

Secr MA/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

SESION N. 48

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. JULIO LOPEZ MADERA , por Decreto de la Alcaldia Presidencia de fecha 12 de noviembre de 2014

CONCEJALES ASISTENTES

DA. ROSA MA. GANSO PATÓN

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES,

CONCEJALES NO ASISTENTES

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO, que justifica su ausencia por motivos de agenda.

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL, que justifica su ausencia por motivos laborales.

D. ALBERTO VERA PEREJÓN, que justifica su ausencia por motivos personales.

No asiste, por motivos de agenda la Señora Alcaldesa Da. Miriam Rabaneda Gudiel.

Da. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora.

DA. MACARENA ARJNA MORELL, Secretaria Acctal.

En la Villa de Pinto, siendo las trece horas, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D JULIO LOPEZ MADERA, Alcalde en funciones**, los señores arriba indicados, asistidos de la Secretaria Acctal. que suscribe, y de la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en segunda convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día **5 de noviembre de 2014.**

Hoja nº: 1

2.- CONCEJALÍA DE HACIENDA.

2.1 CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE AL DÉFICIT EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES A LA EMPRESA ASERPINTO, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2014.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“Con fecha 29 de octubre de 2014 se ha presentado escrito en el registro del Ayuntamiento por parte de la empresa municipal Auxiliar de Servicios de Pinto, S.A. en adelante “ASERPINTO S.A., exponiendo el déficit de explotación para el tercer trimestre de 2014 a fecha 30 de septiembre de 2014, que asciende a 1.387.565,00 €.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la subvención correspondiente al déficit en la prestación de servicios municipales correspondiente al tercer trimestre de 2014 por importe de 1.387.565,00 €.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa pública municipal ASERPINTO S.A.

2.2. APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE DIRECTOR DE ÁREA DE LIBRE DESIGNACIÓN.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

“ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Pinto se ha marcado como objetivo, para modernizar la gestión de los servicios públicos, consolidar una estructura organizativa que permita atender los servicios que se prestan a los ciudadanos, en las mejores condiciones y con el menor coste posible. Para ello es necesario dotar al Ayuntamiento de Pinto de medios que faculden para responder a las necesidades de una Administración Pública moderna y eficaz, que ofrezca a sus ciudadanos diligencia y eficiencia en la gestión y en la implementación de las políticas públicas.

A la vista de estas necesidades organizativas y de funcionamiento de la institución, se ha iniciado un procedimiento dirigido la provisión, en el presente ejercicio presupuestario de 2014, del puesto de trabajo funcional de DIRECTOR DE ÁREA, con la denominación DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Hoja nº: 2

GENERAL del Ayuntamiento de Pinto, a través del procedimiento de libre designación. Este puesto está clasificado como personal funcionario, grupo A, subgrupo A1; quedando abierta la convocatoria a un concurso limitado mediante cobertura a través de la promoción interadministrativa. Este procedimiento permite la participación de funcionarios de carrera de Administraciones Públicas que, reuniendo los requisitos dispuestos en las bases, pertenezcan, en todo caso, al mismo grupo y subgrupo de adscripción funcional.

II

La Concejalía de Hacienda, con fecha 25 de junio de 2014, elaboró unas Bases reguladoras del procedimiento de selección para llevar a cabo el nombramiento referenciado. Dichas Bases, con el contenido que se mantiene en sus mismos términos, se elevan, mediante esta propuesta, al órgano decisor, fueron sometidas a informe jurídico emitido por la Secretaría Municipal, por la Intervención General, así como sometido a la audiencia de la representación sindical de los empleados públicos del Ayuntamiento de Pinto.

III

Una vez remitidas las Bases de la convocatoria para la provisión del puesto de Director de Área por Libre Designación, fueron emitidos los siguientes informes, que han sido incorporados al expediente administrativo:

- Informe de la Interventora General, D^a. María Isabel SÁNCHEZ CARMONA, número 2014/992, de 14 de julio de 2014, de fiscalización de las Bases de la convocatoria.*
- Escrito de Alegaciones formuladas por D^a. XXX, en calidad de representante de los trabajadores del Ayuntamiento de Pinto, por la Unión General de Trabajadores, de fecha 17 de julio de 2014.*
- Informe de la Interventora General, D^a. María Isabel SÁNCHEZ CARMONA, número 2014/1131, de 18 de agosto de 2014, complementario al Informe de Intervención núm. 2014/992, de fiscalización presupuestaria, acreditando la existencia de consignación de crédito adecuado y suficiente para la provisión del puesto de Director de Área.*
- Informe Jurídico del Secretario Municipal, D. Esteban FERNÁNDEZ MATEOS, de fecha 19 de agosto de 2014.*

IV

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 7 de octubre de 2014, dicta Providencia de por la que se inicia el expediente administrativo. En virtud de dicha resolución, se incorporan al expediente los informes preceptivos, tanto de Intervención General, como de Secretaría Municipal, alegaciones y antecedentes citados en el apartado anterior, toda vez que las Bases informadas se mantienen en los mismos términos que se incorporan al expediente cursado.

Vistos los informes y alegaciones referenciado anteriormente, ante las dudas surgidas en la aplicación del concepto de "personal de nuevo ingreso", con fecha 13 de octubre de 2014 se eleva consulta a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Comunidad de

Hoja nº: 3

Madrid a fin de recabar su asesoramiento y asistencia técnica. A tal fin, se adjunta al órgano autonómico copia de la totalidad de los informes alegaciones obrantes en el expediente ya mencionados.

VI

En respuesta a la solicitud formulada en el apartado anterior, con fecha 23 de octubre de 2014, se remite por parte de D. XXX, Director General de Cooperación con la Administración Local de la Comunidad de Madrid, el Informe del Área de Administración y Régimen Jurídico Local de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local en contestación a consulta formulada por el Ayuntamiento de Pinto, suscrito por D^a XXX, Técnico de Apoyo, refrendado por D^a XXX Jefa del Área de Administración y Régimen Jurídico Local, sobre el concepto de personal de nuevo ingreso a efectos de las restricciones de cobertura de personal impuestas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, aclarando las dudas interpretativas surgidas en el expediente.

VII

Habida cuenta de las discrepancias surgidas, entre en el Informe de la Intervención General y el Informe Jurídico del Secretario Municipal, en cuanto a la aplicación de la tasa de reposición establecida por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos General del Estado para 2014 (LPGE2014); entre éste y el Informe de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local, sobre las restricciones de cobertura para personal de nuevo ingreso en el sector público; y con las consideraciones respecto al incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público; se somete nuevamente a fiscalización de la Intervención General el expediente, con todos documento relatados en el exponente tercero.

Además, para clarificar la viabilidad jurídica del procedimiento de provisión del puesto de Director de Área por Libre Designación en el Ayuntamiento de Pinto se requiere el asesoramiento externo de dos abogados: D^a XXX, Colegiada núm. 70.303 ICAM, y D. XXX, Colegiado núm. 74.514 ICAM, a fin de que coadyuven a formar la voluntad del órgano que ha adoptar el presente acuerdo.

VIII

En respuesta a los requerimientos formulados en el apartado anterior se emiten los siguientes informes:

- Informe de la Interventora General, D^a. María Isabel SÁNCHEZ CARMONA, número 2014/1559, de 11 de noviembre de 2014, complementario al Informe de Intervención núm. 2014/992, de fiscalización del expediente.*
- Informe de Aprobación de las Bases de provisión de un puesto de director del área del Ayuntamiento de Pinto, de fecha 10 de noviembre de 2014, emitido por D. XXX, Colegiado 74.514 ICAM (en adelante Informe Jurídico 74.514 ICAM)*
- Informe Jurídico a petición del Ayuntamiento de Pinto, de fecha 11 de noviembre de 2014, emitido por D^a XXX, Colegiada 70.303 ICAM (en adelante Informe Jurídico 70.303 ICAM).*

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- El puesto de trabajo objeto de provisión consta en la Plantilla de personal funcionario del Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio económico de 2014, aprobada como anexo por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, núm. 17 de 21 de enero de 2014.

Asimismo resulta que el puesto a proveer se encuentra recogido en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT), cuya modificación fue aprobada mediante Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 19 de diciembre de 2013, y publicada, a los efectos, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, núm. 62 de 14 de marzo de 2014.

De la RPT se desprenden los siguientes datos:

- Puesto de trabajo: Director de Área
- Vinculación: Funcionarial
- Código de puesto: 1.1.52
- Complemento de destino: nivel 28
- Forma de provisión: Libre designación, abierto a otras Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- En todo caso, de los informes referenciados en la presente propuesta, y de la consulta de la RPT, resulta que el citado puesto de trabajo objeto de consulta, Director de Área, se halla vacante a la fecha presente.

TERCERO.- Tanto en el propio texto explicativo, incorporado en la RPT, como, en su caso, en la Providencia de Alcaldía-Presidencia justificativa de la convocatoria y del inicio del procedimiento de provisión, aparecen suficientemente justificada la procedencia del sistema de selección, libre designación, dado el carácter del puesto, esencialmente directivo y de coordinación de los servicios que van a afectar al conjunto de departamentos integrados en el área de Administración General.

Al mismo tiempo, en la propia Providencia de Alcaldía-Presidencia se fundamenta el momento de inicio de esta convocatoria atendiendo a las bajas definitivas de concretos funcionarios locales que, a consecuencia de la jubilación, dejan vacante la jefatura y coordinación general de la Administración General de este Ayuntamiento que de facto venían desarrollando de manera análoga al esquema que a día de hoy se pretende implementar con este nuevo puesto. Es por tanto apremiante, es decir, urgente e inaplazable, la necesidad de incorporar formalmente un funcionario que asuma la responsabilidad de jefatura y coordinación que a día de hoy es inexistente.

Como se indica en el Informe Jurídico 70.303 ICAM, no es un hecho discutido la necesaria provisión del puesto de Director de Administración General, ni la manifestada necesidad urgente e inaplazable de cubrir dicho puesto, como se deduce del Informe de Intervención núm. 2014/1559.

Por otra parte, el Informe Jurídico 74.514 determina la viabilidad de utilizar el sistema de provisión del puesto de trabajo de Director de Área por el procedimiento de libre designación, en tanto en cuando la propia naturaleza de las funciones a desarrollar, de tipo directivo y de coordinación general, confieren al puesto una especial responsabilidad que justifica su utilización. Asimismo, la entrada en vigor de la Ley 15/2014, de 15 de septiembre, de Racionalización del Sector Público despeja las disyuntivas planteadas por este procedimiento.

CUARTO.- El Informe de Intervención núm. 2014/992 formula una serie de observaciones que concluyen de forma genéricas que del análisis de las Bases:

"no está acreditado que sea posible ni jurídica ni económicamente proceder a aprobar las Bases para la provisión del puesto de Director de área por libre designación, y ello porque su aprobación y la posterior aprobación del puesto supondría un mayor coste para el Ayuntamiento de Pinto correspondiente al Capítulo I, y no se estaría cumpliendo ni con lo preceptuado con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, ni con el propio Programa de Liquidez, Ajustes y Mejoras, aprobado por el Ayuntamiento Pleno".

El Informe de Intervención núm. 2014/1159 complementario al Informe de Intervención núm. 2014/992, se califica como no favorable, porque "jurídicamente no se han desvirtuado los extremos que constaban en él [Informe de Intervención núm. 2014/992], en cuanto al modo de provisión de la plaza y el respecto a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014". De esta forma, queda claramente manifestado que, de la fiscalización del expediente completo, quedan superadas las limitaciones económicas preexistentes que impedían informar favorablemente este aspecto. Quedando únicamente, a criterio de la Intervención General, la incertidumbre sobre la viabilidad jurídica del procedimiento, aspecto éste que queda solventado con los informes jurídicos que conforman el expediente.

QUINTO.- Sobre la limitación de la tasa de reposición, en relación a la posibilidad de selección de funcionarios de nuevo ingreso, el artículo 21.Uno, apartado 2.F) de la LPGE14, dispone que:

"2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 10 por ciento:

(...)

F) A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

(...)"

A este parecer, tras lo establecido en el apartado SÉPTIMO de FUNDAMENTOS DE DERECHO, el Informe Jurídico del Secretario Municipal finaliza:

"SEGUNDO.- Por ello no resulta posible proceder a la cobertura de la plaza, pues sería incorporación de nuevo personal y la tasa de reposición que está permitida, que es del 10% no se cumple según lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014."

De los informes obrantes en el expediente, queda sobradamente acreditado que esta aseveración es errónea. Así se pone de manifiesto en el Informe de Intervención núm. 2014/992, que, concretamente en el apartado quinto, fundamenta claramente la viabilidad de la cobertura de esta nueva plaza dentro del porcentaje máximo de reposición del 10%, al tal efecto, se señala en el informe lo siguiente:

"QUINTO: En cuanto al porcentaje de la tasa de reposición del Ayuntamiento de Pinto, señalar que sería en este caso el 10%, que como el número total ascendía a 8 y se cubrió una plaza, serían el 10% de 7, lo que supondría 0,7 si bien podría entenderse que como no puede contratarse una séptima parte de una persona, podría ser uno".

Este criterio es ratificado en el Informe Jurídico 70.303y en el Informe Jurídico 74.514. A mayor abundamiento, en este último, se recoge la fórmula de cálculo empleada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en las sentencias citadas por el Secretario Municipal como contrarias al procedimiento que se propone, donde estipulan que el redondeo se realiza al alza y no a la baja.

En consecuencia, y desde el punto de vista de considerar la posibilidad de autorizar la convocatoria de la plaza objeto de este expediente como personal de nuevo ingreso, el informe de intervención habilita la posibilidad teórica de convocatoria y cobertura del puesto objeto del presente expediente por considerar, en primer lugar, que es subsumible en uno de los supuestos excepcionales (21.uno 2 f) LPGE2014) que la propia Ley de Presupuestos Generales vigente autoriza para incorporar a nuevo personal; y en segundo lugar, porque el propio informe avala que la posible cobertura de la plaza estaría respetando el límite de reposición previsto en el propio artículo citado literalmente, por lo que también se respetaría el límite de tasa de reposición del 10% aludido en el artículo 21.Uno 2 LPGE2014.

SEXTO.- Sobre la limitación a la incorporación de nuevo personal en el sector público, el artículo 21.Uno.1 LPGE14, dispone que:

"1. A lo largo del ejercicio 2014 no se procederá en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas que se registrarán por lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima tercera.

La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público."

Sin duda, nos encontramos ante una norma, la presupuestaria, que tiene por objeto la prohibición, y en su caso la limitación, de la posibilidad de que la Función Pública en el conjunto de la Administración Pública, sufra un incremento no autorizado, con nuevos empleados que adquieran la condición de funcionarios de carrera, como consecuencia de los procesos selectivos que pudieran convocarse en el ejercicio económico 2014. Sin embargo, ello no excluye la posibilidad de que, ante esta restricción que afecta al gasto público en general, pueda proveerse la cobertura de determinados puestos, necesarios para las distintas administraciones, mediante concursos interadministrativos que habiliten la posibilidad de que, funcionarios de carrera ya existentes, y en servicio activo en otras administraciones, puedan cubrir necesidades acreditadas de otras Administraciones distintas a la suya de origen. Esto, sin generar un mayor gasto público en su conjunto en materia de personal, facilita una mejora en la redistribución de los recursos humanos del sector público y, por ende, un incremento de la eficacia de los recursos y servicios públicos, principio al que tienden todas las últimas reformas legislativas que afectan al funcionamiento de la Administración Pública.

Sin embargo, la consideración de la promoción interadministrativa como incorporación de nuevo personal que realiza el Secretario Municipal en su Informe Jurídico no vislumbra es doctrina cuando concluye:

"PRIMERO.- Es posible realizar procesos de provisión de puestos de trabajo, en los que participe el personal del Ayuntamiento de Pinto, y con amortización del puesto de trabajo de donde procede el seleccionado, pero en el presente caso puede tratarse de la incorporación de nuevo personal en el caso de proceder el empleado público de otras administraciones públicas."

El Informe del Área de Administración y Régimen Jurídico Local de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local en contestación a consulta formulada por el Ayuntamiento de Pinto, el Informe Jurídico 74.514 y el Informe Jurídico 70.303 ponen de manifiesto que no es posible considerar como incorporación de nuevo personal aquellas que se producen por provisión de puesto que ya tienen la condición de funcionario.

A mayor abundamiento, debe dejarse constancia de que la consulta evacuada ante la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Comunidad de Madrid, avala expresamente la tesis sostenida en el presente acuerdo, y considera, en definitiva, que la provisión de los puestos mediante concurso interadministrativo entre funcionarios de carrera de otras administraciones no se encuentra afectado por las restricciones a que se refiere la LPGE2014. Plantea el informe autonómico que cuestión distinta a la provisión mediante convocatoria de personal de nuevo ingreso es la provisión de puestos de trabajo, regulada en el EBEP en los artículos 78 y siguientes, en la que se encuadra la movilidad del personal funcionario de carrera (artículo 81), y la movilidad voluntaria entre Administraciones públicas (artículo 84, recientemente modificado por el artículo 28 y Disposición Transitoria Novena de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa). El concurso interadministrativo se encontraría, por tanto, fuera de los límites de restricción de convocatoria regulados por el artículo 21.Uno LPGE2014, ya reiterado.

Además, el Informe Jurídico 70.303 refiere una Circular interpretativa de los artículos 2, 3 y 4 del Real Decreto-Ley 20/2011, emitida por la Dirección Xeral de Administración Local de la Xunta de Galicia, de 30 de enero de 2012, donde se indica claramente que quedan salvaguardados de la limitación de incorporar personal de nuevo ingresos los sistemas de provisión previstos en la legislación en vigor, cuando estos se realizaran con personal que ya ostenta la condición de empleado público, es decir, promoción interna, comisión de servicio, libre designación de empleados públicos, concurso de traslados o adscripciones provisionales, entre otras.

SÉPTIMO.- Sobre las sentencias relativas a la promoción interadministrativa, se han señalado en el Informe de Intervención 2014/992 y en el Informe Jurídico del Secretario Municipal las siguientes:

- Sentencia de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia núm. 868/2013, de 11 de diciembre de 2013, contra la convocatoria del concurso de acceso de dos plazas del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de Ingeniería Química y área de Biología Celular, convocadas por la Universidad de A Coruña.
- Sentencia de la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 125/2014, de 30 de enero de 2014, contra el concurso de acceso al Cuerpos de Catedráticos de Universidad, área de Microbiología, convocados por la Universidad de Córdoba y el Servicio Andaluz de Salud.
- Sentencia de la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 164/2014, de 13 de febrero de 2014, contra el concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios, en concreto trece plazas para el Cuerpo de Profesores de Universidad y cinco para el Cuerpos de Catedráticos de Universidad, convocados por la Universidad de Huelva.
- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 32, de 9 de mayo de 2014, en relación a la impugnación de la convocatoria y nombramiento del puesto de Director-Coordenador de la Policía Local de Pinto mediante el sistema de libre designación y concurso interadministrativo, interpuesto por el Grupo de Concejales del Partido Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de Pinto.

- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 31, de 20 de mayo de 2014, en relación a la impugnación de la convocatoria y nombramiento del puesto de Director-Coordenador de la Policía Local de Pinto mediante el sistema de libre designación y concurso interadministrativo, interpuesto por la Central Sindical Independiente y de Funcionario CSI-F.

El Informe Jurídico 74.514 indica que las Sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía y Galicia se refieren a supuestos radicalmente distintos y no son coincidentes con el supuesto que nos ocupa, ya que en los tres casos permitían el acceso a personal que no pertenecían a la Administración Pública. Todo ello merced al sistema de acceso a los cuerpos de profesorado funcionario docente, Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y Cuerpo de Catedráticos de Universidad, que regula la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU) establece un sistema de acreditación nacional que constituye un requisito imprescindible para concurrir a los concursos de acceso. La acreditación tiene por objeto la valoración de los méritos y competencias de los aspirantes a fin de garantizar una posterior selección del profesorado eficaz, eficiente, transparente y objetiva, sin que la pertenencia a un cuerpo de profesorado funcionario docente sea requisito para ello.

El Informe Jurídico 70.303, recoge lo establecido en las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo núm. 31 y núm. 32 de Madrid, resolutorias de dos procedimientos del propio Ayuntamiento de Pinto, que desestiman los recursos planteados frente a las resoluciones municipales, entendiendo que dicho no se puede entender la promoción interadministrativa por libre designación como incorporación de nuevo personal a los efectos de las restricciones presupuestarias impuestas para el ejercicio 2012, restricciones sustancialmente idénticas a las que nos afectan en el ejercicio 2014.

Queda acreditado de forma indubitada, con los informes jurídicos que configuran el expediente, con las matizaciones realizadas en este apartado y en el inmediatamente anterior, que la promoción interadministrativa no supone la incorporación de personal de nuevo ingreso, de forma que se encontraría expresamente fuera de los límites establecidos en artículo 21.Uno.1 LPGE2014, procurando viabilidad jurídica a la provisión del puesto de Director de Área del Ayuntamiento de Pinto por Libre Designación.

OCTAVO.- Programa de Liquidez, Ajustes y Mejoras del Ayuntamiento de Pinto 2012-2023 (PLAM). El Informe de Intervención 2014/992 observaba algunas dudas sobre el cumplimiento del PLAM, como así se recogía en su apartado QUINTO. Sin embargo, como se desprende del Informe de Intervención núm. 2014/1159 complementario al Informe de Intervención núm. 2014/992:

"[...] en la Providencia de Alcaldía se manifiesta la necesidad urgente inaplazable de cubrir la plaza, ya que se ha quedado vacante la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos y la Secretaría General, y es imposible atender los asuntos propios de la Concejalía de Hacienda, con lo que en principio podría tener cabida cubrir la plaza [...]."

NOVENO.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). El Informe de Intervención 2014/992 observaba algunas dudas sobre el cumplimiento de la LOEPSF, como así se recogía en su apartado SEXTO.

Además, el Informe del Área de Administración y Régimen Jurídico Local de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local en contestación a consulta formulada por el Ayuntamiento de Pinto establece la necesidad, como condicionante del gasto público que implicaría la convocatoria y nombramiento del puesto, que se respete el límite general a que se refiere el artículo 20.Dos LPGE2014, de prohibición de incremento global de las retribuciones del personal con referencia a las existentes a 31 de diciembre de 2013.

El Informe de Intervención núm. 2014/1159 complementario al Informe de Intervención núm. 2014/992, despeja las dudas y establece:

"[...] que debido a lo apunto en el apartado anterior, y a la vista de las dos plazas que están vacantes en este momento, no había un aumento del gasto en el Capítulo 1, en términos homogéneos."

Por otra parte, el Informe Jurídico 74.514 mantiene que no habría aumento de masa salarial respecto a la prevista en el ejercicio anterior, puestos que existen puestos que han sido dejado vacantes.

DÉCIMO.- Existe crédito adecuado y suficiente para cubrir el gasto presupuestario que supone la cobertura del puesto para el ejercicio 2014, tanto para las retribuciones como para los costes de Seguridad Social, de conformidad con lo indicado en el Informe de Intervención núm. 2014/1131, de 18 de agosto de 2014, complementario al Informe de Intervención núm. 2014/992.

UNDÉCIMO.- Alegaciones presentadas por la representación sindical de los empleados públicos del Ayuntamiento de Pinto, en escrito de fecha 18 de julio de 2014 por el que se formularon las alegaciones. El Informe Jurídico 70.303 indica que había que desestimar las alegaciones presentadas. A continuación se analizan y argumentan conforme lo manifestado:

- Se alega en primer término que la RPT en la que se consigna el puesto de trabajo a convocar se halla impugnada en la jurisdicción contencioso-administrativa, y en consecuencia se considera adecuado suspender este procedimiento de convocatoria en tanto de no se resuelva aquel.

Esta alegación ha de desestimarse por varias razones. En primer lugar el acto de aprobación de la RPT es una acto administrativo firme en vía administrativa y como tal plenamente ejecutivo y eficaz con independencia de la pendencia jurisdiccional, conforme al artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Ello se complementa con el hecho de que no ha sido decretada por la autoridad judicial la suspensión del acto impugnado en los términos a que se refieren los artículos 129 y siguiente de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, lo

que refuerza la vigencia y plena aplicación de su contenido en tanto no recaiga resolución judicial que determine lo contrario.

Además debe destacarse en relación a esta pendencia que la impugnación efectuada no afecta de manera directa a la puesta en duda de la validez del puesto que es objeto del presente expediente, por lo que una eventual estimación del recurso interpuesto contra el acto de aprobación de la RPT no determina necesariamente la nulidad e invalidez de la totalidad del acto, por aplicación de los principios de conservación de a los actos administrativos a que se refiere el artículo 66 de la citada Ley 30/1992.

Y finalmente se destaca igualmente un último argumento, pero no menos importante, cual es la urgencia que apremia a la convocatoria por razón de las necesidades del servicio que se justifican conforme al ya aludido fundamento tercero y que no procede reiterar.

- *La segunda y tercera alegación deben desestimarse, o más bien inadmitirse, por tratarse de alegaciones de oposición a la propia RPT, y no alegaciones al propio expediente que se somete a su apreciación, como es la aprobación de la convocatoria del puesto de Director de Administración General. La pendencia judicial alegada por el propio escrito hace improcedente la contestación en este expediente.*
- *La cuarta alegación hace referencia a las cargas económicas que supondría el cese de un puesto de libre designación. No procede estimar esta alegación a la vista del cambio de régimen jurídico que en esta materia ha introducido la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; y que sin mayor abundamiento, viene a modificar esta adscripción automática del empleado público cesado dentro de la plantilla de la Administración donde desempeñaba el puesto de libre designación, de forma que a día de hoy no es obligatoria ni necesaria esa adscripción definitiva a la Corporación.*
- *La quinta alegación formula la sugerencia de que se introduzcan como requisitos para acceder al puesto convocado determinadas titulaciones o formaciones complementarias vinculadas al puesto.*

En relación a ello se considera que, una vez ponderado el contenido de las propuestas de formación a incluir, va a considerarse esta propuesta a fin de tenerlo en cuenta en la valoración y apreciación de los candidatos que se presenten como aspirantes, pero no parece prudente incluirlo como un requisito de acceso a fin de no limitar en exceso la concurrencia competitiva de aspirantes que sin tener esta titulación o formación sugerida, si puedan otorgar un perfil igual o mejor adecuado a las necesidades del puesto a cubrir.

- *Finalmente se formula una sexta y última alegación para solicitar la apertura del procedimiento de selección a los empleados públicos contratados en régimen de derecho laboral. Dicha alegación en ningún caso puede admitirse por estricta aplicación de la ley, ya que las funciones inherentes al puesto que se procede a convocar son funciones reservadas a funcionarios en los términos a que se refiere el artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, con la redacción*

Hoja nº: 12

dada como consecuencia del artículo 1.24 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Los apartados 2 y 3 del citado precepto disponen literalmente lo siguiente:

"2.- Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.

3.- Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función".

DUODÉCIMO.- El Informe Jurídico del Secretario Municipal plantea el hecho de que, en el Ayuntamiento de Pinto, no consta que exista aprobada estructura administrativa con la definición y determinación de las áreas y unidades administrativas que tienen que configurar el organigrama administrativo de esta Administración. De ello parece deducirse un inconveniente para la cobertura de la plaza, dada su denominación como Director de Área.

El Informe Jurídico 74.514 mantiene que esta observación, lejos de constituir un obstáculo para la provisión del puesto, lo que pone de manifiesto es un claro síntoma de la necesidad que tiene el Ayuntamiento de Pinto de disponer de personal técnico que pueda acometer dicha tarea.

La existencia de la estructura y organigrama administrativos a que se refiere el artículo 137 del Reglamento Orgánico Municipal a que se refiere el informe en ningún caso podría ser un condicionante para la propia operatividad de los servicios administrativos de este Ayuntamiento. Sin perjuicio de la necesidad de adaptar la estructura administrativa (cuestión esta que siendo importante no se ha puesto de manifiesto por la Secretaría a pesar de su importancia y de su responsabilidad en esta materia), el funcionamiento ordinario de la Administración no puede paralizarse ante esta deficiencia que requerirá salvar de forma puntual, a través de las competencias de impulso y organización de la gestión municipal otorgadas al Alcalde, decisiones o instrucciones concretas de organización en tanto no se resuelva de forma más permanente o integral la estructura general del Ayuntamiento. Una decisión contraria en esta materia daría lugar a cuestiones absurdas como el hecho de preguntarse cómo funciona a día de hoy la administración general de esta Administración si no existe la estructura aprobada.

DECIMOTERCERO.- El Informe Jurídico del Secretario Municipal en su fundamento CUARTO.-2.- (el primero de los dos CUARTO, porque se repite la numeración de ordenación en el siguiente apartado) establece lo siguiente:

"Por lo que respecta a las funciones a desempeñar, el art. 1 del Real Decreto 1747/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, indica lo siguiente:

Artículo 1.- Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales:

- a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.*
- b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.*

2. La responsabilidad administrativa de las funciones enumeradas en el apartado anterior está reservada a funcionarios en posesión de la habilitación de carácter nacional, sin perjuicio de las excepciones que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.4 de la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), se establecen en el presente Real Decreto, respecto de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación.

3. Quien ostente la responsabilidad administrativa de cada una de las funciones referidas en el apartado 1 tendrá atribuida la dirección de los servicios encargados de su realización, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos de gobierno de la Corporación Local en materia de organización y dirección de sus servicios administrativos.

A pesar de la incorrecta referencia a la norma aplicable, que no es el Real Decreto 1747/1987, de 18 de septiembre, sino el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, debe aclararse que en ningún caso la atribución competencial o funcional del puesto convocado puede suponer una vulneración de lo dispuesto en el artículo alegado, puesto que las labores atribuidas respetarán en todo caso las funciones reservadas a los puestos de habilitación nacional del Ayuntamiento, así como a las funciones directivas que derivan de tales funciones reservadas, y que son compatibles con el desarrollo e implementación de una organización interna que asegure una mejor coordinación y funcionamiento de los servicios públicos, como así lo indica el Informe Jurídico 74.514.

Por tanto, a tenor de lo expuesto con anterioridad, atendiendo al contenido de los informes emitidos e incorporados al expediente, con las salvedades expresamente recogidas en el presente acuerdo, y examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y Decreto de Alcaldía de delegación expresa de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local de 16 de junio de 2011, mediante la presente se eleva a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo, adjunto a esta propuesta."

La Señora Secretaria Acctal solicita la palabra y advierte a los miembros de esta Junta de Gobierno que considera que este expediente no reviste la legalidad necesaria para la adopción del acuerdo.

*La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:***

PRIMERO. Desestimar las alegaciones formuladas por D^a. XXX, en calidad de representante de los trabajadores del Ayuntamiento de Pinto, por la Unión General de Trabajadores, mediante escrito de fecha 17 de julio de 2014, sirviendo como fundamento jurídico a tales efectos lo dispuesto en el fundamento undécimo de la propuesta.

SEGUNDO. Aprobar las Bases reguladoras, adjuntas como Anexo I, para la provisión del puesto de Director de Área del Ayuntamiento de Pinto, con la denominación de Director de Administración General, adscrito a la Concejalía de Hacienda, mediante promoción interadministrativa por sistema de libre designación.

TERCERO. Convocar el procedimiento para la provisión del puesto referenciado en el apartado anterior.

CUARTO. Publicar la convocatoria, juntamente con el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas, en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma*, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y el Tablón de Edictos Electrónico de la Oficina Virtual del Ayuntamiento de Pinto.

El anuncio con el extracto de la convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

2.3 ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE UN LOCAL EN EL BARRIO DE LA TENERÍA II PARA OFICINA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que en extracto dice:

"El Ayuntamiento de Pinto consciente de los cambios que está produciendo la incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la vida cotidiana de las personas, en su entorno social y laboral, en la actividad de las empresas e instituciones y en las relaciones humanas y económicas, está impulsando el desarrollo de la administración electrónica en nuestro municipio, como demuestra la puesta en marcha de la Oficina Virtual del Ayuntamiento de Pinto. Aun así, se considera de máximo interés para los todos los ciudadanos, que los barrios dispongan de una oficina que les procure información de la actividad municipal.

Se ha constatado que los ciudadanos de Pinto que viven en el Barrio de La Tenería II carecen de ese punto de referencia y se encuentran a una distancia considerable del centro urbano, donde se concentra la mayoría de los centros públicos en los que se realizan los distintos trámites y gestiones municipales. Para ello, con fecha 25 de agosto de 2014, se inició el expediente para la adquisición una Oficina de Información Municipal en la confluencia de las Avenida Juan Pablo II y la calle Manuel de Falla, al ser estas las principales vías que vertebras dicho barrio.

La Junta de Gobierno Local, una vez configurado el correspondiente expediente administrativo, con fecha 1 de octubre de 2014, aprueba el procedimiento de pública licitación para la adquisición por concurso de un inmueble en el Barrio de La Tenería II para ser destinado a la implantación de una Oficina de Información Municipal.

El Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 235, de fecha 3 de octubre de 2014, publicó el anuncio de licitación para iniciar el plazo de presentación de proposiciones, que finalizó el 20 de octubre de 2014. Con fecha 22 y 29 de octubre de 2014 se reunió la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE 1 y SOBRE 2, respectivamente.

Vista el Acta de la Mesa de Contratación, reunida al efecto con fecha 29 de octubre de 2014, donde, realizada la pública licitación, se propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, la adjudicación del contrato de adquisición del Local Comercial Nº 1, situado en la Avenida de Juan Pablo II, s/n, inscrito en el Registro de la Propiedad de Pinto Número 2, en el Tomo 1.801, Libro 724, Folio 133, finca núm. 36.809, por el precio de 438.572,00 € (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS), IVA incluido, a favor de la mercantil HERCAM GESTION S.L. provista de CIF número B – 82.993.981.

Por todo lo anterior, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de enero de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 28, de 2 de febrero de 2013 (pp. 92 y ss.).”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar válido el procedimiento de licitación para la adquisición con carácter oneroso de un inmueble en el Barrio de la Tenería II para ser destinado a Oficina de Información Municipal.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de adquisición del siguiente inmueble: Local Comercial Núm. 1, sito en la Avenida de Juan Pablo II, s/n, situado en planta baja del edificio del que forma parte y una superficie útil de ciento ochenta y cuatro metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Se trata de la finca registral núm. 36.809, inscrita en el Registro de la Propiedad de Pinto número 2, al Tomo 1.801, Libro 724, Folio 133.

TERCERO.- Adjudicar la adquisición del inmueble descrito en el apartado anterior a la mercantil HERCAM GESTIÓN S.L. provista con CIF número B82.993.981

CUARTO.- Aprobar la adquisición del inmueble descrito en el apartado primero por un importe de 362.456,20 € (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS Y VEINTE CENTS), más 76.115,80 € (SETENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE EUROS Y OCHENTA CENTS) en concepto de 21% de IVA, ascendiendo a un total de 438.572,- € (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS).

QUINTO.- Requerir al interesado para que proceda a levantar las cargas hipotecarias existentes en la finca descrita en el apartado primero.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación, deposite la Garantía especial establecida en la Cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas por importe de 70.129 € (SETENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE EUROS).

SÉPTIMO.- El presente acuerdo será formalizado mediante contrato de compraventa elevado a Escritura Pública, en día y hora que será comunicado previamente al adjudicatario.

3.- CONCEJALÍA DE ECONOMÍA.

3.1 DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2014 RELATIVO A ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN FACULTATIVA, REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD, Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE LA SEGUNDA FASE DEL PLAN DE APARCAMIENTOS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía, que en extracto dice:

"Visto el recurso de reposición presentado con fecha 29 de septiembre de 2.014 por D. XXX, al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de Agosto de 2.014 donde se adjudicó a la empresa Infraestructuras, cooperación y medio ambiente S.A. el contrato de servicio para la redacción del proyecto de ejecución, dirección facultativa, redacción del estudio de seguridad y salud y coordinación de seguridad y salud de las obras de la 2ª fase del plan de aparcamientos en el municipio, excluyéndose la plica presentada por D. XXX, por no subsanar la documentación administrativa requerida ya que no acreditó la solvencia técnica según se exige en la cláusula 3ª del Pliego de prescripciones técnicas

Visto el informe técnico emitido por el Arquitecto Jefe de Servicio del área técnica, Unidad de Obras, Proyectos SSGG, Planes de Autoprotección, Autorizaciones en vía pública, con fecha 8 de Octubre

Visto el informe emitido por la Jefa del servicio de contratación con fecha 9 de Octubre que dice:

INFORME, que emite la Jefa de Servicio de Contratación al Recurso de Reposición presentado por D. XXX al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de Agosto de 2.014 por el que se Adjudicó el contrato de Servicio para la Redacción del Proyecto de ejecución, dirección facultativa, redacción del estudio de seguridad y salud y coordinación de seguridad y salud de las obras de la segunda fase del Plan de aparcamientos en el Municipio.

ANTECEDENTES

PRIMERO .- Por la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de Julio de 2.014, fueron aprobados el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de prescripciones técnicas en el procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITADO PARA ADJUDICAR EL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN FACULTATIVA, REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE LA 2ª FASE DEL PLAN DE APARCAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

SEGUNDO .- Al tratarse de un procedimiento Negociado , fueron invitadas al mismo las siguientes empresas:

*VÁZQUEZ OFITEP, S.L., con domicilio en C/ REGORDOÑO N.º 23 – 28936 MÓSTOLES (MADRID)
PROCEDIMIENTOS DE INGENIERÍA EN CONSTRUCCIÓN, S.L. con domicilio en C/ CARIDAD N.º 24 A 1º B – 28007 MADRID*

XXX con domicilio en C/ REAL N.º 90 1º A – 45200 ILLESCAS (MADRID)

INFRAESTRUCTURAS, COOPERACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, S.A., con domicilio en C/ DOCTOR VELASCO N.º 4 5º A – 28014 MADRID

TERCERO .- Las plicas presentadas han sido las siguientes:

Plica n.º 1, XXX

Plica n.º 2, INFRAESTRUCTURAS, COOPERACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, S.A.

Plica n.º 3, PROCEDIMIENTOS DE INGENIERÍA EN CONSTRUCCIÓN, S.L.

CUARTO .- Con fecha 30 de Julio de 2.014 consta acta en el Expediente que se examina la documentación presentada en el sobre A documentos Generales realizándose anuncio de subsanación de documentación con fecha 1 de agosto donde consta Que la

PLICA N.º 1 – XXX

Deberá presentar la siguiente documentación:

Originales o copias compulsadas de Certificados de los Colegios profesionales correspondientes o bien de Certificados de las Administraciones o estamentos públicos contratantes de haber redactado o estar en ejecución al menos un proyecto de similares características de redacción de proyectos de similares características o la dirección facultativa de ITOP o ICCP, con un presupuesto de Ejecución material de como mínimo 200.000 €, en los últimos 10 años, en los términos estipulados en el apartado 3º “EQUIPO TÉCNICO Y CAPACIDAD PARA LICITAR” del Pliego técnico.

Según lo exigido en el apartado 3º del Pliego de prescripciones técnicas, con relación al Certificado presentado de la "Agrupación de Interés Urbanístico El Paño Francés" deberá certificar que los trabajos se han realizado en suelo urbano y deberá presentar el Certificado de inscripción de la Agrupación de Interés Urbanístico como entidad urbanística colaboradora.

QUINTO .- Con fecha 5 de Agosto el Sr. XXX presenta una serie de documentación que es examinada con fecha 11 de Agosto , constando el acta en el Expediente en la que se expone que tras examinar la documentación presentada se comprueba que no se ha subsanado la documentación relativa a la solvencia técnica acordándose excluir la plica n1 presentada por D. XXX

SEXTO .- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de Agosto de 2.014 se acordó excluir la plica presentada por D.XXX , por no subsanar la documentación administrativa requerida ya que no acredita la solvencia técnica según se exige en la cláusula 3ª del Pliego de prescripciones técnicas . Adjudicándose el contrato a la empresa Infraestructuras, cooperación y medio ambiente S.A.

SÉPTIMO .-Con fecha 29 de septiembre de 2.014 se recibe en el Registro General del Ayuntamiento con nº de entrada 17728, el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por D.XXX

El recurrente basa el recurso:

Primero .- Que ha acreditado la solvencia técnica mediante el certificado expedido por la Agrupación de Interés Urbanístico de " El Paño Francés " visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos , demarcación de Castilla La Mancha , en el que se cumplen la totalidad de los requisitos exigidos.

Segundo .- Que de haberse admitido su plica , hubiera sido el adjudicatario del contrato , solicitando al respecto

1ª.- Que se anule y se deje sin efecto el procedimiento

2º.- Que se le adjudique el contrato

3ª.- Que subsidiariamente en caso de haberse formalizado el contrato se le indemnice por los perjuicios provocados

OCTAVO .- Con fecha 8 de Octubre se ha emitido informe por el Arquitecto Jefe de Servicio del área técnica , Unidad de Obras, Proyectos SSGG, Planes de Autoprotección, Autorizaciones en vía pública , que consta en el Expediente

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El motivo de no admitir la Plica como se expone en el acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de Agosto de 2.014 , es el no haber subsanado la documentación administrativa requerida , ya que no se acredita la solvencia Técnica según se exige en la cláusula 3ª del Pliego de prescripciones Técnicas que establecía

No se valorarán los certificados de obras de urbanización que no estén situados en casco urbano

Es doctrina jurisprudencial consolidada la que sostiene que el pliego de condiciones es para las partes la Ley del contrato, cualquiera que sea el objeto de éste, por lo que ha de estarse siempre en lo que aquél se consignare para el cumplimiento de éste.

Según consta en el informe Técnico emitido por el Arquitecto Jefe de Servicio del área técnica , En el Pliego del Procedimiento, como se señala en el recurso se especifica que para la acreditación de experiencia en obras similares sólo se valorarían aquellas realizadas en Suelo Urbano Consolidado. Esto es, obras de remodelación sobre suelos ya desarrollados y previamente urbanizados.

El criterio técnico inherente a esta condición particular es que las obras que se incluyen en el procedimiento son en esta clase de suelo.

A este respecto se entiende que tal y como exigen los pliegos y en los términos especificados en los mismos, en el proceso los aspirantes deberían haber acreditado mediante las correspondientes certificaciones la realización en el momento de realizar las obras, de obras en suelos urbanos. Las obras de urbanización realizadas en desarrollo del planeamiento lo son sobre suelo urbanizable y no cumplen por tanto con esta exigencia

En la documentación presentada, en consideración de la Mesa, no se acreditaba el cumplimiento de esta condición previa exigida en los pliegos

No se valorarán los certificados de obras de urbanización que no estén situados en casco urbano

La cláusula décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece:

"... La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el licitador de la totalidad del contenido de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen en el contrato, sin salvedad o reserva alguna..."

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto,

Vistas las actas de reunión celebradas en el Procedimiento , para la calificación de los documentos generales,

Visto el Pliego de Condiciones que establece que No se valorarán los certificados de obras de urbanización que no estén situados en casco urbano

Visto el informe emitido por el Arquitecto de Servicio del Área Técnica, donde hace constar entre otros extremos que, los aspirantes deberían haber acreditado mediante las correspondientes certificaciones la realización en el momento de realizar las obras, de obras en suelos urbanos. Las obras de urbanización realizadas en desarrollo del planeamiento lo son sobre suelo urbanizable y no cumplen por tanto con esta exigencia

En la documentación presentada, en consideración de la Mesa, no se acreditaba el cumplimiento de esta condición previa exigida en los pliegos

Se desconoce si se hubiera admitido la Plica presentada por D. XXX si este hubiera sido el adjudicatario o no del procedimiento, considerando que no procede indemnización de daños y perjuicios ya que estos no se han causado.

A juicio de la funcionaria que suscribe, procede desestimar el Recurso de Reposición, presentado por D. XXX al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de Agosto de 2.014 por el que se adjudicó el contrato de servicio referenciado y se excluyó la plica presentada por el recurrente, ya que no ha acreditó la solvencia técnica según se exige en la cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones técnicas, al no acreditar que las obras se realizaron en suelos urbanos las obras de urbanización realizadas y presentadas como justificativas de la solvencia Técnica están realizadas en desarrollo de planeamiento siendo sobre suelo urbanizable no cumpliéndose con la exigencia del Pliego

Que será la Junta de Gobierno Local el órgano competente para la resolución del recurso,

En virtud de las competencias que me vienen conferidas por decreto de delegaciones Genéricas y Especiales de la Alcaldía de fecha 6 de Junio de 2.011 a la Junta de Gobierno Local."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO .- Desestimar el Recurso de Reposición presentado por D. XXX al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de Agosto de 2.014 por el que se Adjudicó el contrato de Servicio para la Redacción del Proyecto de ejecución, dirección facultativa, redacción del estudio de seguridad y salud y coordinación de seguridad y salud de las obras de la segunda fase del Plan de aparcamientos en el Municipio y se excluyo la plica presentada por el recurrente, ya que no ha acreditó la solvencia técnica según se exige en la cláusula 3ª del Pliego de Prescripciones técnicas, al no acreditar que las obras se realizaron en suelos urbanos las obras de urbanización realizadas y presentadas como justificativas de la solvencia Técnica están realizadas en desarrollo de planeamiento siendo sobre suelo urbanizable no cumpliéndose con la exigencia del Pliego .

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al recurrente haciéndole saber que este acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo cabe la interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio , reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa .

3.2 APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía, que en extracto dice:

"Vista la orden de inicio de la Concejala de Familia y Empleo, donde se expresa el interés en la contratación del SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).

Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado en el Departamento de Contratación e informado por la Técnico Jefe de Servicio de Contratación y el Pliego de prescripciones técnicas elaborado e informado por la Técnico de la Concejalía de Familia, así como los informes de la Secretaría y de la Intervención Municipal que constan unidos al expediente."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de punto de encuentro familiar en el Municipio de Pinto (Madrid).

SEGUNDO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento negociado sin publicidad, del servicio de punto de encuentro familiar en el Municipio de Pinto (Madrid).

CUARTO.- Que se proceda a convocar la licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad e invitar, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, en los términos establecidos en los Pliegos de cláusulas por el precio-tipo de negociación de 52.000,00 euros, más el I.V.A. correspondiente, a la baja.

QUINTO.- Aprobar el gasto de 52.000,00 euros, más el I.V.A. correspondiente, que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2015.

La presente propuesta tomará validez una vez se apruebe en Junta de Gobierno Local, bajo efectos de existencia de consignación presupuestaria y carácter favorable de los debidos informes.

Hoja nº: 22

SEXTO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

3.3 APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE EDIFICIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Economía, que en extracto dice:

"Vista la orden de inicio del Concejal de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales, donde se expresa el interés en la contratación del SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN (CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO) Y AGUA CALIENTE SANITARIA DE EDIFICIOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID).

Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado en el Departamento de Contratación e informado por la Técnico Jefe de Servicio de Contratación y el Pliego de prescripciones técnicas elaborado por la Arquitecto Técnico Municipal, así como el informe jurídico emitido por la Secretaria acctal. que constan en el expediente."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de reparación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización (calefacción y aire acondicionado) y agua caliente sanitaria de edificios dependientes del Ayuntamiento de Pinto (MADRID).

SEGUNDO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento abierto, del servicio de reparación, mantenimiento y conservación de las instalaciones de climatización (calefacción y aire acondicionado) y agua caliente sanitaria de edificios dependientes del Ayuntamiento de Pinto (MADRID).

CUARTO.- Que se proceda a convocar la licitación, mediante procedimiento abierto, en los términos establecidos en los Pliegos de cláusulas por el precio-tipo de licitación de 105.000 euros/anuales más el IVA correspondiente, a la baja.

QUINTO.- Aprobar el gasto de 105.000 euros/anuales más el IVA correspondiente y el gasto de 24.793,39 euros/anuales más el IVA correspondiente en concepto de reparaciones, que dicha contratación supone con cargo a las partidas presupuestarias habilitadas al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2014 y con cargo a las partidas presupuestarias que se habiliten en los Presupuestos Generales de futuros ejercicios.

La presente propuesta tomará validez una vez se apruebe en Junta de Gobierno Local, bajo efectos de existencia de consignación presupuestaria y carácter favorable de los debidos informes.

SEXTO.- Designar como vocal técnico de las Mesas de Contratación que se celebren en el presente procedimiento, a la Arquitecto Técnico Municipal, D.^a XXX.

SÉPTIMO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

4.- CONCEJALÍA DE CULTURA.

4.1 APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA 3ª FASE DE LAS OBRAS DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO GONZALO ARTEAGA (ARQUEOPINTO).

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Cultura que en extracto dice:

" Visto el informe técnico emitido por el Arquitecto municipal D. XXX, en relación a la aprobación del proyecto de modificación de la 3ª fase de las obras del Parque Arqueológico Municipal Gonzalo Arteaga (Arqueopinto) , presentado por D. XXX en nombre de la empresa Paleorama S.L., adjudicataria de la concesión administrativa para la ejecución de las obras de Reforma y Gestión del Parque Arqueológico Municipal Gonzalo Arteaga."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de modificación de la 3ª fase de las obras del Parque Arqueológico Municipal Gonzalo Arteaga (Arqueopinto) , redactado por el Técnico D. XXX, nº de colegiado 11.711 y que incluye el Estudio de Seguridad y Salud.

SEGUNDO.- Que se notifique dicho acuerdo a la empresa Paleorama S.L. para su conocimiento y efectos oportunos.

5.- CONCEJALÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.

5.1 ABONO A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA TASA POR ELIMINACIÓN DE BASURAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014 EN EL VERTEDERO SANITARIAMENTE CONTROLADO POR LA CAM EN PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto que con fecha 28-10-2014 (registro entrada nº: 19.625) se ha presentado escrito de NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN por parte de la Mancomunidad de Municipios del Sur para el establecimiento y administración conjunta de los servicios municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos, mediante los cuales se solicita del Ayuntamiento de Pinto el abono a la Mancomunidad de Municipios del Sur de la tasa por eliminación de basuras durante mes de SEPTIEMBRE de 2014 en el vertedero sanitariamente controlado de la CAM en Pinto.

Visto el informe emitido al respecto por el Técnico de Medio Ambiente, D. XXX, de conformidad con la legislación vigente."

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Aprobar el gasto que supone el abono a la mancomunidad de Municipios del Sur para el establecimiento y administración conjunta de los servicios municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos de a 16.606,25.- €,.- en concepto de abono conjunto de la tasa por eliminación de basuras durante el mes de septiembre de 2014 en el vertedero sanitariamente controlado de la CAM en Pinto.

SEGUNDO: Que dicho gasto sea contabilizado con cargo a los presupuestos del año 2014.

TERCERO: Que se comunique a la Mancomunidad del Sur situada en calle Violeta, nº 17 B Planta 1ª oficina 1 28933- Móstoles (Madrid) el contenido del acuerdo adoptado para su conocimiento y efectos oportunos.

5.2 LICENCIAS DE INSTALACIÓN

5.2.1. EXPEDIENTE DE DA. XXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de XXX, en solicitud de Licencia de instalación para "CAFETERÍA", en la calle Alfaro, 16, de esta localidad.

Proyecto redactado y firmado por la Arquitecto Técnico D^a XXX con nº de colegiado 10100 del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid y Anexo al Proyecto redactado y firmado por la Arquitecto Técnico D^a XXX con nº de colegiado 10100 del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "CAFETERÍA" en la calle Alfaro, 16, , de esta localidad, solicitada por XXX sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Ficha Técnica del local debidamente cumplimentada.

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Fotocopia del seguro de responsabilidad civil y cobertura de incendios.

Certificado de instalaciones Térmicas.

Certificado de mediciones acústicas y aislamiento acústico de acuerdo con REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Certificado de estanqueidad del tubo de extracción de humos y olores, con pruebas realizadas in situ, emitido por Técnico Competente.

Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en la Ley 17/97 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Decreto 184/1998, Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimiento, Locales e Instalaciones y demás Normativa vigente de aplicación y mención expresa a la documentación presentada para este trámite.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

5.2.2. EXPEDIENTE DE DUPACAR MADRID S .L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de DUPACAR MADRID S. L., en solicitud de Licencia de instalación para "DEPÓSITO CERRADO DE PRODUCTOS Y RESPUESTOS DE REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES", en la calle Agua nº 11, P. I. Las Arenas, de esta localidad.

Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales con Nº 2219 y fecha 3 de julio de 2013.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "DEPÓSITO CERRADO DE PRODUCTOS Y RESPUESTOS DE REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES" en la calle Agua nº 11, P. I. Las Arenas, , de esta localidad, solicitada por DUPACAR MADRID S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.

Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta INCLUIDA LA ZONA DE OFICINAS aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

PLANO DEL ESTADO DEFINITIVO DE LA FRANJA PERIMETRAL, NAVE CON LA ZONA DE OFICINA.

Certificado de final de instalaciones De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

5.3 LICENCIAS DE OBRA MAYOR.

5.3.1. EXPEDIENTE DE VENTILADORES CHAYSOL, S. A. U.,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

Vista la solicitud presentada por D. XXX, en representación de VENTILADORES CHAYSOL, S. A. U., de fecha 1 de OCTUBRE de 2014, con registro de entrada y expediente número 17919, en petición de Licencia de Obra Mayor para CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE INDUSTRIAL SIN ACTIVIDAD DEFINIDA en la Calle Avutardas, 13 c/v Avda. Grullas. Parcela D-8, del Sector 2, "El Esparragal", con Ref. catastral 9063802VK3596S0001WH, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a VENTILADORES CHAYSOL, S. A. U., para CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE INDUSTRIAL SIN ACTIVIDAD DEFINIDA en la Calle Avutardas, 13 c/v Avda. Grullas. Parcela D-8, del Sector 2, "El Esparragal", con Ref. catastral 9063802VK3596S0001WH de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

La presente acuerdo se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152 d) LSCM.

De conformidad con lo establecido por el artículo 158.1 LSCM, las obras amparadas por la presente licencia deberán iniciarse antes de un año desde la adopción del presente acuerdo, y deberán estar terminadas en el plazo de 3 años desde la misma fecha. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

De conformidad al artículo 154 1º d) LSM debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras, una declaración de haberse colocado en lugar en el que se pretendan llevar a cabo las mismas, un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.

Esta licencia no autoriza el ejercicio de ninguna actividad, para lo cual, con carácter previo al uso efectivo de la nave, deberá obtenerse la correspondiente Licencia de Actividad, en cuya concesión podrá requerirse la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa

Hoja nº: 29

específica aplicable respecto a emisiones, vertidos, ruidos, y en general, cualquier limitación asociada con el desarrollo de la actividad. El proyecto de actividad deberá justificar el nivel de riesgo de la misma, a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad con lo establecido en la LSCM.

Conforme a lo previsto en el proyecto, se desarrollarán en la nave actividades industriales con nivel de riesgo intrínseco BAJO, a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre. El desarrollo de actividades con niveles de riesgo superiores al indicado, podrá requerir la adopción de las oportunas medidas correctoras. El desarrollo de actividades de almacenamiento o distribución exigirá la previa instalación de sistemas de captación y transformación de energía solar por procedimientos fotovoltaicos que garanticen la contribución mínima de energía eléctrica requerida por la sección HE5 del Código Técnico de la Edificación.

En la ejecución de los vados de entrada y salida a la parcela así como en las demás actuaciones que se realicen sobre vía pública deberán atenderse las prescripciones señaladas por los Servicios Técnicos Municipales.

Considerando la dotación de aseos prevista, la actividad que se desarrolle en la nave no podrá tener una plantilla superior a cincuenta (50) trabajadores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.4 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto, deberá exigirse al promotor de las obras la constitución de una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras por importe de veinticinco mil seiscientos sesenta y ocho euros con ochenta y cinco céntimos (25.668,85 €).

Con objeto de garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía por importe de trece mil cincuenta y ocho euros (13.058,00 €), conforme a lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden.

Concluida la obra de construcción de la nave y con carácter previo a la ocupación de la misma, deberá solicitarse al Ayuntamiento de Pinto, la preceptiva Licencia de Primera Ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto.

6.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

No se presenta correspondencia ni disposiciones oficiales.

7. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las trece horas y dieciséis minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Acctal. que doy fe.